

**SÍNTESIS DEL JUICIO  
SUP-JDC-1597/2025**

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿El juicio de la ciudadanía es procedente?

**HECHOS**

En el marco del desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del INE instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a elegir, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

**PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA**

La actora manifiesta que, indebidamente se incluyó a Blanca Teresa Rodríguez González, en la lista de candidatos por pase directo al cargo ella aspira, porque en su concepto, no fue postulada en los listados enviados por el Senado, y no se encuentra en funciones, ya que la actora es quien se encuentra en ese supuesto.

También se inconforma de la inclusión de Almendra Luminita Velázquez Tolentino al cargo pretendido por la actora, ya que, en realidad está última se registró por un puesto diverso.

**RESUELVE**

El medio de impugnación es improcedente porque la actora carece de interés jurídico para impugnar la publicación del listado, al no generarle alguna afectación a sus derechos políticos electorales.

La demanda se **desecha de plano**





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1597/2025

**ACTORA:** EDILTRUDIS ALONSO BARRÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** RODOLFO ARCE CORRAL

**COLABORÓ:** IRERI ANALÍ SANDOVAL  
PEREDA

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco

**Resolución** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha de plano la demanda** del juicio de la ciudadanía promovido por **Ediltrudis Alonso Barrón** en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a elegir en el presente proceso electoral, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

La improcedencia se actualiza porque la actora **carece de interés jurídico** para impugnar el listado, al no generarle alguna afectación real y actual a sus derechos político-electorales.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	2
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
2. ANTECEDENTES .....	3
3. TRÁMITE .....	5
4. COMPETENCIA.....	5

5. IMPROCEDENCIAS .....5

**GLOSARIO**

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comité de Evaluación:</b>	Comité de Evaluación del Poder Judicial
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Publicación preliminar de los listados/ Acuerdo impugnado:</b>	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a magistradas y magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; magistradas y magistrados de los tribunales colegiados de circuito; y juezas y jueces de distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias
<b>Proceso electoral:</b>	Proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

**1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) La actora promovió un juicio de la ciudadanía para inconformarse del listado preliminar publicado por el Consejo General del INE, para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a elegir en el presente proceso electoral.
- (2) Lo anterior porque, la promovente manifiesta que, indebidamente se incluyó a Blanca Teresa Rodríguez González, al cargo de jueza de distrito del Vigésimo Tercer Circuito en materia laboral, porque no fue postulada en los listados enviados por el Senado, de personas candidatas para los cargos de elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 (versión pública), publicados el 12 y 15 de febrero.
- (3) Considera que Blanca Teresa Rodríguez González no debe incluirse en dicho listado, ya que no fue postulada por ninguno de los Poderes, aunado a ello, no le corresponde la postulación por pase directo porque no se



encuentra en funciones, pues la actora es quien se encuentra en ese supuesto, además, de que derivado de diversas sentencias no puede ser incorporada de manera directa.

- (4) Asimismo, manifiesta que indebidamente se incluyó a Almendra Luminita Velázquez Tolentino, como candidata a jueza de distrito, correspondiente al Circuito Vigésimo Tercero, bajo la especialidad en la materia laboral federal de asuntos individuales, ya que esta última se inscribió para un diverso circuito y especialidad, como se determinó en el diverso expediente SUP-JDC-864/2025 de esta Sala Superior.

## 2. ANTECEDENTES

- (5) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>1</sup>.
- (6) **Convocatoria general.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. Asimismo, se convocó a los Poderes de la Unión para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección.
- (7) **Convocatorias de los Poderes de la Unión.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus convocatorias dirigidas a la ciudadanía

---

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

## SUP-JDC-1597/2025

interesada en participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.<sup>2</sup>

- (8) **Publicación de los listados de los Poderes de la Unión.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, los tres Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial publicaron sus listados de las personas elegibles para seguir participando en el proceso electoral judicial.<sup>3</sup>
- (9) **Etapas de insaculación.** El veintisiete de enero, esta Sala Superior determinó que la Mesa Directiva del Senado podía realizar las medidas y lineamientos necesarios con el objeto de hacer la insaculación que correspondía al Comité de Evaluación.
- (10) El treinta de enero, el Senado realizó la insaculación y el dos de febrero, se publicó en el DOF la lista que contiene los nombres insaculados.
- (11) **Listado en de personas candidatas.** El diecisiete de febrero, el Consejo General del INE publicó el listado enviado por el Senado, de las personas candidatas para los cargos a elección del proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025<sup>4</sup>.
- (12) **Acuerdo impugnado (INE/CG209/2025).** El seis de marzo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo, por el que se instruye la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a magistradas y magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; magistradas y magistrados de los tribunales colegiados de circuito; y juezas y jueces de distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Véanse en: [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=04#gsc.tab=0).

<sup>3</sup> La lista del Poder Legislativo puede verse en: <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/Lista.pdf>; la del Ejecutivo en: [https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA\\_ASPIRANTES\\_VF.pdf](https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_ASPIRANTES_VF.pdf); y la del Judicial en el micrositio <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Listados>.

<sup>4</sup> Consultable en el link siguiente: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5750291&fecha=25/02/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750291&fecha=25/02/2025#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Consultable en el link siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/181049>



- (13) **Juicio de la ciudadanía.** El nueve de marzo, la actora presentó la demanda del juicio que se resuelve.

### 3. TRÁMITE

- (14) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-1597/2025 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (15) **Radicación y requerimiento.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia y requirió a la responsable.

### 4. COMPETENCIA

- (16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este juicio, porque se trata de un medio de impugnación para controvertir un acto relacionado con la aspiración de la actora a ocupar un cargo judicial en el marco del proceso electoral extraordinario 2023-2024 de las personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.

### 5. IMPROCEDENCIA

#### 5.1. Falta de interés jurídico

- (17) El juicio resulta improcedente porque la actora carece de interés jurídico, para controvertir la publicación de los listados preliminares, al no generarle alguna afectación real y actual a sus derechos políticos electorales.

#### Marco normativo

---

<sup>6</sup> Con base en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, "Ley de Medios").

## **SUP-JDC-1597/2025**

- (18) En términos de lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, todo medio de impugnación promovido por quien carezca de interés jurídico es improcedente y debe desecharse.
- (19) Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido<sup>7</sup> que el interés jurídico se acredita cuando: **a.** el acto impugnado afecte alguno de los derechos sustantivos de la parte promovente, y **b.** la intervención del órgano jurisdiccional sea necesaria y útil para lograr la reparación de ese daño, mediante el dictado de una sentencia que tenga el efecto de revocar o modificar el acto reclamado y, en consecuencia, se restituya a la parte demandante en el goce del pretendido derecho violado.
- (20) Por tanto, cuando una persona presente una demanda en contra de un acto que no lesiona su esfera de derechos y/o se advierta que la intervención del órgano jurisdiccional no es necesaria y útil para reparar la vulneración a su derecho, se considerará que la parte actora carece de interés jurídico y, en consecuencia, su demanda se desechará de plano.

### **Caso concreto**

- (21) En efecto, la actora refiere que es candidata al cargo de jueza de distrito, correspondiente al Circuito Vigésimo Tercero, bajo la especialidad en la materia laboral federal de asuntos individuales, por pase directo ya que, actualmente se encuentra en funciones.
- (22) Inconforme, impugna la publicación de los listados preliminares, específicamente el registro de Blanca Teresa Rodríguez González, porque en su concepto, indebidamente fue registrada en el mismo cargo al que ella aspira sin que algún poder la postura, aunado a que, no puede ser candidata por pase directo, ya que, la actora es la que se encuentra en funciones.
- (23) No obstante, de la revisión del acuerdo impugnado se advierte que, si bien, Blanca Teresa Rodríguez González, se encuentra en la lista de personas

---

<sup>7</sup> Jurisprudencia 7/2002, de rubro: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”.



candidatas a jueces de distrito del acuerdo impugnado, contrario a lo señalado por la promovente, no se encuentra registrada en el cargo al cual aspira la actora, ya que dicho listado no establece la especialidad a la cual fue postulada.

- (24) En efecto, la actora pretende controvertir el registro de Blanca Teresa Rodríguez González, con base en suposiciones, por el simple hecho de resultar inscrita, sin embargo, no existe certeza que fue registrada en el cargo al cual ella aspira.
- (25) Asimismo, del informe circunstanciado rendido por la responsable y del propio acuerdo impugnado se advierte que, la naturaleza de este es preliminar, tiene como objetivo la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias, es decir, no es un listado definitivo, por tanto, no existe una afectación actual relacionado con su contenido.
- (26) Al respecto, el interés jurídico exige una relación directa -no genérica y abstracta- entre el acto impugnado y el derecho que se alude vulnerado; es decir, la afectación no puede sustentarse en posibilidades o expectativas, ya que los medios de impugnación no son un instrumento para resolver actos inexistentes, futuros o de realización incierta.
- (27) Por otro lado, la actora presenta argumentos genéricos dirigidos a controvertir la candidatura de Almendra Luminita Velázquez Tolentino, como jueza de distrito, correspondiente al Circuito Vigésimo Tercero, al respecto, se considera que también se actualiza la falta de interés para impugnar, ya que como se dijo, se trata de un acto preliminar que no es definitivo y que además esta Sala Superior analizó al resolver el Juicio SUP-JDC-783/2025 Y SUP-JDC-822/2025 ACUMULADO, en el sentido de modificar, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la insaculación de las candidaturas del Poder Judicial de la Federación.

## SUP-JDC-1597/2025

- (28) De ahí que en el listado definitivo puede corregirse las presuntas irregularidades que señala, y en todo caso, estarían a salvo sus derechos para volver a impugnar.
- (29) Por lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora carece de interés jurídico para impugnar el acto señalado porque no existe una afectación real y actual a su esfera jurídica individual a alguno de los derechos sustantivos.
- (30) En consecuencia, se tiene por actualizada la causa de improcedencia consistente en la **falta de interés jurídico de la promovente**, por lo que se debe **desechar** la demanda.

### 6. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **desecha de plano** la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.